



Rama Judicial
Juzgado Tercero Municipal de Pequeñas Causas Laborales
República de Colombia

JUZGADO TERCERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES

Calle 12 C No. 7-36, piso 8° Edificio Nemqueteba
Teléfono 283 35 00
Whatsapp 320 321 46 07
Correo institucional: j03lpcbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Acción de tutela No. 11001 41 05 003 2020 00266 00

Bogotá D. C., 8 de septiembre de 2020

Da cuenta este Despacho que el día de hoy, se recibió a través de correo electrónico la presente acción de tutela interpuesta por **Gina Lizethe García Rivera** en calidad de apoderada del señor **Edwin Andrés Manrique Triana** la cual fue radicada por correo electrónico en la oficina de reparto el 7 de septiembre en un archivo en formato PDF y fue asignada a esta sede judicial.

Ahora bien, teniendo en cuenta que la tutela instaurada por **Gina Lizethe García Rivera** en calidad de apoderada del señor **Edwin Andrés Manrique Triana** atiende los requisitos exigidos por el artículo 14 del Decreto 2591 de 1991, se admitirá la presente acción constitucional en contra de la sociedad **Temporal S.A.S. – Staffing Colombia**.

Para un mayor proveer el Despacho ordenará vincular al presente trámite a las sociedades **Panasonic Latín América S.A.- Sucursal Colombia** y **Almacenes Éxito S.A.** para que informen sobre los hechos y pretensiones de la tutela y así mismo, manifiesten si actualmente tiene vigente o no algún contrato con la sociedad Temporal S.A.S.- Staffing Colombia.

De igual forma, ordenará vincular a la **EPS Famisanar** para que allegue la historia clínica del promotor e informe sobre las incapacidades generadas, si las mismas se han pagado o no y allegue toda la documental pertinente para corroborar su dicho.

Así mismo, el Despacho ordenará vincular a la **Nación- Ministerio del trabajo** para que **informe** si la sociedad Temporal S.A.S.- Staffing Colombia solicitó algún permiso para desvincular al accionante.

Igualmente, el Despacho advierte que dada la declaración de calamidad pública y la implementación de los protocolos de prevención de contagio del Covid-19, todo el trámite de notificaciones y la recepción de informes se harán a través de los medios tecnológicos disponibles.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE

PRIMERO: RECONOCER personería adjetiva a la abogada Gina Lizzethe García Rivera identificada con c.c. 52.847.456 y T.P. 128.463 del C.S. de la J., para actuar como apoderada del señor Edwin Andrés Manrique Triana identificado con c.c. 1.024.497.053 de conformidad al poder allegado.

SEGUNDO: ADMITIR la acción de tutela interpuesta por el señor **Edwin Andrés Manrique Triana** en contra de la sociedad **Temporal S.A.S. – Staffing de Colombia**.



Rama Judicial
Juzgado Tercero Municipal de Pequeñas Causas Laborales
Republica de Colombia

SEGUNDO: NOTIFICAR la presente acción de tutela a de la sociedad **Temporal S.A.S. – Staffing de Colombia** a través de su representante legal Juan Pablo Chaustre García o por quien haga sus veces al momento de notificar esta providencia a fin de que remita toda la información que posea respecto de la situación expuesta por el accionante.

TERCERO: VINCULAR Y NOTIFICAR la presente acción de tutela a la sociedad **Panasonic Latín América S.A.- Sucursal Colombia** a través de su liquidador Do Lum Shi Chang (Peter) o por quien haga sus veces al momento de notificar esta providencia para que informe sobre los hechos y pretensiones de la tutela y así mismo, manifieste si actualmente tiene vigente o no algún contrato con la sociedad Temporal S.A.S.- Staffing Colombia.

CUARTO: VINCULAR Y NOTIFICAR la presente acción de tutela a la sociedad **Almacenes Éxito S.A.** a través de su representante legal Carlos Mario Giraldo Moreno o por quien haga sus veces al momento de notificar esta providencia para que informe sobre los hechos y pretensiones de la tutela y así mismo, manifieste si actualmente tiene vigente o no algún contrato con la sociedad Temporal S.A.S.- Staffing Colombia.

QUINTO: VINCULAR Y NOTIFICAR la presente acción de tutela a la **Nación- Ministerio del Trabajo** a través de su Ministro Ángel Custodio Cabrera o por quien haga sus veces al momento de notificar esta providencia para que se manifieste sobre los hechos y pretensiones del accionante y en especial, informe si la sociedad Temporal S.A.S.- Staffing Colombia solicitó algún permiso para desvincular al accionante.

SEXTO: VINCULAR Y NOTIFICAR la presente acción de tutela a la **Famisanar EPS S.A.S.** representada legalmente por su Gerente General Elías Botero Mejía o por quien haga sus veces al momento de notificar esta providencia para que allegue la historia clínica del promotor e informe sobre las incapacidades generadas, si las mismas se han pagado o no y allegue toda la documental pertinente para corroborar su dicho.

SÉPTIMO: CORRER TRASLADO por el término de **1 día hábil** a la accionada y a las vinculadas, con el fin de que rindan un informe pormenorizado sobre los hechos que motivaron la presente acción de tutela, y remitan todos los documentos relacionados con la misma, so pena de aplicarle las consecuencias consagradas en el artículo 20 del Decreto 2591 de 1991.

OCTAVO: TENER como pruebas los documentos aportados por la parte accionante.

NOVENO: INFORMAR a las partes que todas las comunicaciones e informes deberán tramitarse por medio del correo electrónico j03lpcbta@cendoj.ramajudicial.gov.co, sin que sea necesario que se alleguen por escrito.

DÉCIMO: NOTIFICAR a las partes por el medio más expedito y eficaz.

DÉCIMO PRIMERO: PUBLICAR esta providencia en la página de la Rama Judicial e informar a las partes sobre la forma de consultar la misma.



Rama Judicial
Juzgado Tercero Municipal de Pequeñas Causas Laborales
Republica de Colombia

DÉCIMO SEGUNDO: ORDENAR que por secretaría se comunique esta decisión por estado electrónico, el cual deberá ser publicado en la página de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-03-de-pequenas-causas-laborales-de-bogota/2020n1>.

Notifíquese y Cúmplase,

La Juez,

LORENA ALEXANDRA BAYONA CORREDOR

Comunicar por ESTADO n.º 81 del 9 de septiembre de 2020. Fijar virtualmente

Firmado Por:

LORENA ALEXANDRA BAYONA CORREDOR
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 3Ero MPAL PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES BOGOTA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ede20181df724a0efc33238d7fbdca800fc6d087c1389c6a504f739289077b**

Documento generado en 08/09/2020 04:20:37 p.m.